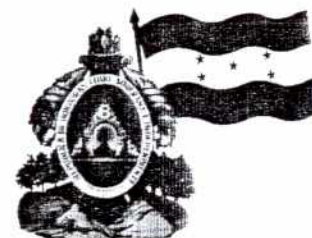


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,520

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 911-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-29042009-1355; por el Abogado **MARIO ENRIQUE MORENO YANES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD**, con domicilio en la colonia Fraternidad de La Paz, primera calle, segunda avenida, frente al Triángulo, El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. USL-1300-2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa, establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN.	A. 1-5
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN	A. 6
Otros.	A. 6-7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DEL EVANGELIO CASA DE LIBERTAD**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO**

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número cinco (005) celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 028-2014

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro días del mes de julio del 2014.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República y 118 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus artículos 1, 3 numerales 3), 5) y 6); Artículo 5 numerales 1), 2) y 14); Artículo 8 párrafo primero; Artículo 10 numeral 4) y 13); Artículo 24 numerales 1), 9) y 10; Artículos 54, 55, 60 y 61;

ACUERDA:

Iniciar trabajos catastrales en las siete (7) Zonas siguientes:

No.	ZONA DE TRABAJO	UBICADO EN EL	DEPARTAMENTO
1	Cerro Matagua	Municipio de Yoro	Yoro
2	El Junco	Entre los municipios de La Unión y Mangulile	Olancho
3	El Encino	Municipio de Esquipulas del Norte	Olancho
4	Mangulile, Yocón y El Rosario		Olancho
5	El Rosario, La Unión y Salamá		Olancho
6	Teupasenti y Moroceli	Entre los municipios de Moroceli y Teupasenti.	El Paraíso
	El Chile	Municipios de San Juan de Flores y Guaimaca	Francisco Morazán
7	El Jilguero	Entre el municipio de Cabañas, Santa Ana, Opatoro, Marcala, Chinacla, San José, Santa María, San Pedro de Tutule y Mercedes de Oriente.	La Paz

El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en que se realice el levantamiento catastral.- "CÚMPLASE".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

ANA CRISTINA ZEPEDA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con número de ingreso No.098-14, la señora **MARINA PONCE RODRÍGUEZ**, contra el Estado de Honduras, a través de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, incoando demanda personal para la declaración de no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada por cancelación ilegal e injusta del acuerdo de nombramiento.- La adopción de medidas para su restablecimiento.- El pago en concepto de salarios dejados de percibir a partir de la fecha de cancelación hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción.- Derechos labores, reintegro al puesto de trabajo por ser nulo el acto administrativo. Se acompañan documentos.- Poder

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

1 S. 2014

AVISO

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR 0501-2014-03323-LCV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, el **Abogado EUGENIO ÁLVAREZ ALEMÁN**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSÉ MARÍA MENDOZA MARTÍNEZ**, en su condición personal, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de dos Títulos Valores consistente en: **Dos CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO bajo el número No. 026-302-421532 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,700,000.00) y 6756263 por un valor de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTO (300,000.00), emitido a favor de sus representados por el BANCO FICOHSA, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 15 de agosto del año 2014.

GILMA CAROLINA MALDONADO
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es prioritario para el desarrollo del país la existencia de condiciones adecuadas para la inversión nacional y extranjera que constituyen la fuente principal de generación de empleo y riqueza en la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que el respeto a los derechos de propiedad es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo sostenible del país y cuya protección parte del Estado de Honduras es indispensable para mejorar las condiciones de vida de la población en general.

CONSIDERANDO: Que los artículos 4 reformado y 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública facultan al Presidente de la República a reorganizar la estructura de las entidades desconcentradas.

CONSIDERANDO: Que es imperativa la reingeniería del sistema de propiedad para garantizar la eficiencia en la gestión de los trámites relacionados a dichas áreas, mediante la implementación de procesos y controles eficientes que faciliten transparencia y seguridad jurídica que fortalezcan la credibilidad de las instituciones

POR TANTO,

En aplicación de los artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 4 reformado, 14 reformado y 117 reformado de la Ley General de la Administración Pública.

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para que proceda a realizar la reestructuración de dicha institución, pudiendo suprimir, reunir, crear o reorganizar sus dependencias; quedando también facultado para descentralizar, desconcentrar o tercerizar los servicios que presta.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para que:

- Realice las contrataciones o acuerdos institucionales necesarios para obtener los recursos suficientes para el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales que deban ser canceladas como producto de la reestructuración administrativa que se lleve a cabo en el Instituto de la Propiedad.
- Que proceda a realizar las gestiones conducentes a la readecuación de financiamientos existentes con organismos multilaterales de crédito, para garantizar que sus inversiones sean orientadas a la nueva política institucional y los mecanismos operativos que de éste se deriven.
- Conciliar en los términos más convenientes a la Administración Pública en los juicios actualmente en curso que han sido entablados en contra del Instituto de la Propiedad.
- Que conduzca, en calidad de institución responsable de la transición, el proceso de integración de los registros y sistemas de información provenientes de las diferentes instituciones, velando por la continuidad de las tareas de operación y en general los servicios públicos prestados, asimismo la cesión de derechos y traspaso de bienes tangibles e intangibles al Fideicomiso suscrito con Banco Atlántida para la "Administración del Sistema de la Propiedad de la República de Honduras".

ARTÍCULO 3.- Instruir a los miembros representantes de las instituciones estatales en el Comité Técnico Fiduciario para que autoricen los gastos que sean requeridos para garantizar la sostenibilidad ininterrumpida de los servicios públicos prestados por el Instituto de la Propiedad. Dichos gastos se ejecutarán contra los ingresos fideicometidos.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO